

10 y 11 de Noviembre de 2010

Un espacio de
integración y
negocios

ARGENTINA ORO Y PLATA



VIII SEMINARIO INTERNACIONAL DE
LA MINERÍA DEL ORO Y LA PLATA



Acto Inaugural

En un contexto favorable para la minería argentina, marcado por una fuerte reactivación de la actividad, sobre todo evidenciada por la puesta en marcha de importantes proyectos mineros que desde hace años esperaban subsumidos en incertidumbre, al igual que un importante crecimiento de pedidos mineros para nuevas exploraciones, se desarrolló el 10 y 11 de noviembre en el Hotel Emperador de Buenos Aires, la VIII versión del Seminario Internacional Argentina Oro y Plata.

gran potencial para nuestro país y el mundo entero. Hoy estos commodities, al igual que el litio, uranio y potasio son altamente demandados por una población mundial que crece a pasos agigantados. El mundo cambió y sigue experimentando cambios. Nuevos países se posicionan como potencias económicas y en ese escenario la minería se presenta como una actividad estratégica para los países que poseen recursos minerales.

Las palabras de bienvenida estuvieron encabezadas por el señor Enrique González, director fundador de Panorama Minero, quien agradeció especialmente la presencia

Organizado por

**PANORAMA
MINERO**

“Financiamiento de proyectos mineros”

Dr. Roberto Fortunati



Dr. Roberto Fortunati

“La experiencia nos demuestra que financiar un proyecto minero no requiere o no tiene las mismas exigencias ni las fuentes financieras que pudieran llegar a tener la financiación de proyectos de infraestructura totalmente necesarios”.

“Lo más crítico o clave que puede observarse en relación a este tema y que nos da una primera lección aprendida es que un proyecto se financia de una manera más económica, más rápida y eficiente en cuanto la compañía o el proyecto este preparado para ser financiado, a ser concebido como un proyecto financiado desde el primer momento, reconocer el tipo de financiación que va a ser posible para ese tipo de proyecto. Este tema no es menor porque va a condicionar la manera de operar, de llevar adelante este proyecto: si hacemos un Project Finance no será lo mismo que si arrancamos vendiendo o prevendiendo producción; si vamos a recurrir al mercado de capitales o internacionales, si vamos a usar financiación bancaria y/o de agencias multilaterales; si vamos a usar fondos regionales o usar bancos o fondos de desarrollo”.

“La estructura financiera termina condicionando a la estructura comercial y viceversa. Esto hace a que es conveniente pensar en preparar la compañía y el proyecto con la mayor anticipación posible”.

“Distinta es la etapa de construcción de lo que serían la financiación de etapas posteriores. En este sentido es muy importante preparar el proyecto por que supone tener presente que es aquello que van a requerir las instituciones financieras que van a participar. Y si no son ellas, deberemos prestar atención a lo que nos va a requerir el mercado. Esto es clave para que el proyecto se desarrolle con éxito. También hacemos referencia a la necesidad de identificar a los actores con los que va a trabajar y otra variable que es muy importante es el empleo de equipos profesionales con conocimiento especializado en la industria y en el sistema financiero. Los pedidos y procesos de negociación en este caso se llevarán por buenos carriles”.

“En este sentido se analizará el análisis de crédito, los méritos de proyecto, contratos

como marco de distribución de riesgos, participación de agencias internacionales de crédito, cobertura de riesgo político, adecuados riesgos comerciales, eventual credit enhancement, identificación de riesgo propio, licencia social y cuestiones medioambientales”.

“Los pro y contra de cada esquema de captación de recursos financieros son que cada esquema requiere una preparación de detalle especial; una estructura jurídica del proyecto; esquema de garantías; proyectos multi-jurisdiccionales (locales); proyectos binacionales y acuerdos binacionales para la promoción y protección de inversiones”.

“Las principales restricciones generales son políticas, económicas, transparencia, seguridad jurídica que garantice predecibilidad de las normas que se apliquen a los proyectos. Si bien estas son restricciones, en cuanto a garantías, que son un tema de vigilia para los profesionales, en la Argentina actualmente es buena la situación, mucho mejor que en otras industrias, pero plantea un problema legal que es la pretensión de tener un mecanismo de ejecución simultánea que ha sido reemplazado por sistemas contractuales que permitirían tener un sistema ejecución conjunta o simultánea”.

“Los hitos en la Argentina en cuanto a financiación de proyectos mineros han sido: Bajo de la Alumbra, Cerro Vanguardia y Veladero, que revelaron solidez de las estructuras financieras, eficacia de los regímenes de estabilidad fiscal y cambiaria (caso Cerro Vanguardia s/ Impuesto de Igualación), luego de la crisis del 2001/2002 hubo una respuesta gubernamental adecuada y se percibió solidez de los esquemas de garantías”.

“El Outlook para el 2011 será visualizar bien las circunstancias políticas podrían tener impacto en la financiabilidad de ciertos proyectos; tener precisión de algunas cuestiones regulatorias en ciertas jurisdicciones. Asimismo se han observado un creciente foco en temas ambientales y sociales (nuevas expectativas y mayores demandas) y por ello habrá que hacer una revisión de los principios de Ecuador y otros standards”.

ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

"Con respecto a la relación entre recursos naturales y minería hay que tener en cuenta una serie de factores: la participación en la gestión referida a sus recursos naturales y los demás intereses que los afecten (constitución nacional), la adjudicación de tierras aptas y suficientes para la explotación minera, industrial o artesanal según las modalidades de cada comunidad (ley 23.302), el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de sus tierras (ley 25.017, en la propiedad estatal de los minerales. consulta y participar, siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades (ley 24017)".

"Comentarios al Proyecto de ley sobre prohibición de la minería a cielo abierto"

Dr. Diego Parravicini y el Dr. Juan Sonoda

"El "Proyecto de Ley sobre Prohibición de Minería a Cielo Abierto y Uso de Sustancias Tóxicas" está siendo tratado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la misma se prohíbe: i) la actividad minera a cielo abierto (art. 1); ii) el uso de toda sustancia química contaminante (art. 2); iii) el uso del agua para cualquier forma de explotación (art. 3) y dispone: i) obligaciones de monitoreo trimestrales (art. 4); ii) caducidad de las concesiones y multas por falta de, adecuación a la normativa (arts. 5 y 7); iii) responsabilidad solidaria de los directores (art. 6); y iv) SAYDS como autoridad de aplicación (art. 8)".

"Cuando tomamos el artículo 1 del proyecto, observamos que prohíbe la explotación minera a cielo abierto en todas sus etapas e incluye las etapas de exploración y cateo. Es necesario referirnos que esta modalidad de explotación se utiliza para minerales que se encuentran diseminados o dispersos, los cuales por su baja ley de mineral que se extrae por roca, requiere de amplias extensiones de superficie a efecto de que sea rentable o económicamente viable".

"Debemos tener en cuenta que casi el 90% de las explotaciones mundiales se realizan bajo este sistema, por supuesto como cualquier otra actividad industrial genera impactos ambientales, pero las acciones correctivas están contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental con medidas de mitigación necesaria para el cese de explotación".

"La restricción es irrazonable porque no tiene en cuenta la existencia de medios alternativos (por ejemplo, la implementación de bases regulatorias para la etapa de cierre de faenas mineras); y excede el fin perseguido (protección del medio ambiente), al afectar otros derechos consagrados por nuestra CN. Se podría adoptar un criterio que tienda a regular la minería a cielo abierto de manera que se resguarde al medio ambiente, sin que ello implique la prohibición de la actividad".

"El artículo 2, prohíbe en primer lugar el uso de cianuro y otras sustancias tóxicas. En este marco hay que considerar que solamente el 6% de su producción mundial es utilizada por la industria minera, su manejo adecuado no genera riesgos significativos, las técnicas de separación de mineral en base al cianuro son prácticamente las únicas que la industria tiene a su disposición y su uso ha sido recientemente reivindicado por el Parlamento de la Unión Europea".

"Esta restricción tampoco alcanzaría las pautas de razonabilidad, por cuanto: los proyectos mineros cumplen con la normativa en vigor y, algunos, con estándares internacionales aun más estrictos que los establecidos en dicha normativa; la medida: a) no tiene en cuenta otros medios para la protección del medioambiente; b) excede sus fines. La restricción perjudicaría a proyectos mineros, sin beneficio alguno para el medioambiente o la comunidad. La prohibición del uso de las sustancias reguladas por la ley 24.051 es también irrazonable (bastaba con exigir el cumplimiento de la normativa en vigor)".

"El artículo 3 prohíbe usar agua de ríos, arroyos, vertientes, depósitos naturales superficiales o subterráneos, derretimiento de glaciares, aguas periglaciares y cuerpos de hielo, o sea lo único que queda afuera es el agua de mar, que no es viable y el agua de lluvia".

"Este artículo por supuesto sería inconstitucional, porque violaría el derecho a ejercer toda industria lícita y el derecho a igualdad ante la Ley, también viola la reserva de poderes no delegados (121) y el dominio originario de las provincias sobre sus recursos naturales (124). La industria en este marco sufre una triple prohibición, la prohibición del open pit, las sustancias que son necesarias para realizar la actividad, que aún no tienen sustitutos y finalmente la prohibición del agua".

"Otro aspecto de la Ley que se toma en el artículo 8 es la autoridad de aplicación que se relaciona con el artículo 124. En este caso la autoridad de aplicación es la Secretaría de Ambiente de la Nación, pero no se entienden muy bien cuales serían los roles, si son los de fijar ciertas políticas para la aplicación de la Ley o efectivamente aplicarlas. Pero aquí claramente se ve la tensión que existe entre el artículo 41, y del artículo 124 de la de la CN. Una ley de presupuestos mínimos no puede prohibir a la provincia hacer ese uso que la Constitución le da. Los alcances de una ley de presupuestos mínimos establecen que el Estado solo puede generar lineamientos o principios generales de política. Pero lo que está claro es que la Nación no puede prohibir la gestión de los recursos naturales".

"Los artículos 4 y 5 establecen condiciones de monitoreo, saneamiento y reparación. Básicamente una obligación de monitoreo trimestral y de saneamiento y reparación una vez terminado el proyecto y que siga hasta cinco años después del cierre".

"Mientras tanto el artículo 6 establece los responsables solidarios. En primer lugar menciona a los propietarios como los responsables solidarios. La pregunta inicial es propietarios (¿de qué?), ¿concesionarios?, representantes (¿legales?), directivos (¿directores?) o ¿"Empresas" mineras?"

"Finalmente el artículo 7 establece una multa diaria de 1000 sueldos mínimos de la Administración Pública Nacional para aquellos que no se adecuen a la Ley".

Dr. Diego Parravicini

Dr. Juan Sonoda